

J 1368 / 14

8  
Zaragoza <sup>t</sup> el día 21 de Mayo 1718

J 1368/14

Al Sr Juan Tenague que lo es de la  
Villa de Malten

Sobre

que tiene un Cabildo de Indios que  
le embrosa sacar el Ayuntamiento de  
sus Indios en el lugar de  
que se vendan de Indios que tener  
averiguada. sup<sup>a</sup> e

M<sup>do</sup>  
Alcalde

J<sup>do</sup> P<sup>do</sup> B<sup>do</sup>  
Carr. B<sup>do</sup>

Vio  
S.

Sebastian



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

In Dey Nomine Amen. Cita todos manifestos. Que yo el Sr. Juan Laguna Médico de la Villa de Malten y en ella el Sr. Cívico de mi buen grado y Carta Cívica con abocacion de los demás Señores p. mi ante de aora Constituydo y nombrado aora de nuevo Constituyo y nombro en Señores mis legítimos. Ya saber es a Manuel Arce, Miguel de Lescano, Fran.º Salas y Juan Lopez deotto Señores de Arce. de la Real Aud.º de este Reyno Especialmte. p.º que en mi rre intervengan dichos Señores Juntos, Responda en todo y Cada uno pleitos, quexiones, peticiones y Demandas Civiles y Criminales que al presente tengo y en adelante tubiere con qualquiera persona, o personas Cuerpos Capitulos y Universidades de qualquiera estado, o condicion sean asi en Demandas como en Defensa ante qualquiera Jures Competentes Eclesiásticos, o Seculares ante los quales y qualquiera de ellos hagan qualquiera Pedimentos, Requirimtos, Citaciones, Pruebas, alegatos, Contradictorios, y apelaciones; Pidan Execuciones, Prisiones, Alzatas, Ventas, Traspasos y remates de bienes; ganen Reales Provisiones, Cennos, Paulinas y otros Despachos los que intieren o hagan intimar a quien y Contraguen de dexar.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

no. 100

Manuel... en vista de la D. Juan Tenague me  
vicio conducido en la Villa de Malten, a quien presen  
to D. Juan y a él en nombre de... y haubido cobrado mi  
pe con Caires de trigo q es el salario de dca  
conducida y mueriendo saca de dca villa para  
vender una porcion del dho trigo, y de lo que to  
a ellos el supientam de la misma, queriendo q  
misp. lo ha de tener bernal para venderlo a  
vuelo el bagueda q este la venta de otras porcio  
nes q han engerado averia alguna otra para  
velares de dca villa q sean de mas de mil y qui  
nientos Caires de trigo, como q puede llegar el  
caso de no ser necesario el de misp. por dca caso  
el fondumo de las Pandarías, pues no llega adn  
Caires de trigo por dia) de lo qual reziguet,  
misp. el perjuicio de q no pueda balesse el  
dho trigo para subvenir las exigencias de dca  
vidiente q no pudiendo valer dch es lo mismo  
q sino hubiera cobrado su conducida. Por lo q  
D. Juan pido, y duplo se dexa mandar al r. f.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



rido forjuntami no impida ni embarare a  
impaxe el dador de la letra para vender el  
referido trigo, o venderlo en la misma, a foras  
era, q. en el caso q. lo necesite para el abasto  
publico y comun de sus vecinos, se q. de enuenda  
pagando elo amparar eluego de contado al pre  
io de la letra, o ende xaron a vender de p. de q.  
mas fueren de su gozate, y proceda en Turisima  
de pido de

Manuel Suarez

Arre  
En Zaragoza a 20 de junio de 1708 Año q. de 26  
Supra Como lo pide en la prima parte de su  
Lana plica tanto lamente y el Ayuntamiento  
Madrid de la villa de Malten no lo embarare  
Garcia

Drove